



**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre vigencia de los procedimientos excepcionales de regularización de viviendas y de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social.

**BOLETINES N°s 14.676-14 y 13.860-14, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, que refunde una Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Castro, Montes y Sandoval (Boletín N° 14.676-14) con otra del Honorable Senador señor Castro (Boletín N° 13.860-14). Lo anterior, en virtud de la autorización concedida por la Sala del Senado el día 23 de noviembre de 2021, atendido lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Se hace presente que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular este asunto, por tratarse las mociones refundidas -originalmente- de proyectos de artículo único.

- - -

Por otra parte, esta instancia, teniendo en cuenta la fusión de las dos iniciativas precedentemente mencionadas, resolvió proponer a la Sala que se sustituya sus denominaciones originales por la siguiente: "Proyecto de ley sobre vigencia de los procedimientos excepcionales de regularización de viviendas y de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social".

- - -

A una o a ambas sesiones en que se analizó esta materia concurrieron quienes se identifican a continuación. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el Ministro, señor Felipe Ward; el Subsecretario, señor Guillermo Rolando, y los asesores legislativos, señores Gonzalo Gazitúa y Nicolás Gálvez. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité de Senadores DC: el asesor, señor Ricardo

Herrera. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don José Claudio Mozó; del Senador señor Castro, don Óscar Fernández, don Sergio Mancilla y don Daniel Quiroga; del Senador señor Latorre, don Cristián Miquel; del Senador señor Montes, doña Jeannette Tapia, y del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona, don Sebastián Puebla y don Nicolás Starck.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Ampliar el plazo para que los propietarios de viviendas que no cuenten con recepción definitiva, total o parcial, emplazadas en áreas urbanas o rurales, puedan hacer uso del procedimiento simplificado de regularización de viviendas contemplado en la ley N° 20.898, y renovar la vigencia del procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1) Ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción; 2) ley N° 21.141, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia y de valor del avalúo fiscal; 3) Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 4) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Las Mociones que dan origen a la presente iniciativa destacan lo siguiente:

1) Boletín N° 14.676-14.

Sus autores hacen presente que, con fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la ley N° 20.898, que establece un procedimiento

simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, conocida popularmente como “Ley del Mono”.

Añaden que su plazo primitivo de vigencia fue de tres años, a contar de su publicación, vale decir, expiraba el 4 de febrero de 2019.

Mediante la ley N° 21.141, publicada el 31 de enero de 2019, se sustituyó dicho plazo por uno de seis años, de modo que actualmente rige hasta el 4 de febrero de 2022.

Resaltan que, como es de público conocimiento, durante el transcurso de la vigencia del cuerpo legal han sucedido diversos acontecimientos, tales como el estallido social de octubre de 2019, con múltiples manifestaciones violentas y sus correspondientes secuelas, y, desde principios del año 2020, la aparición de la pandemia del coronavirus, que ha afectado a la totalidad de la población mundial, todo lo cual ha dificultado cumplir adecuadamente con los numerosos trámites de carácter técnico exigidos por la ley a quienes postulan a la regularización de que se trata.

En virtud de lo consignado, sostienen que se hace necesario extender el plazo de vigencia en cuestión, a lo menos, por un año.

## 2) Boletín N° 13.860-14.

El autor de la Moción resalta que, desde la entrada en vigor de la ley N° 20.898 -año 2016-, las direcciones de obras municipales del país tuvieron una ardua tarea en procesos de normalización de construcciones irregulares, en tres ámbitos: viviendas, edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social y viviendas financiadas con subsidios para atender la catástrofe del 27 de febrero de 2010.

Destaca que gracias a los tres aspectos abordados por dicha legislación muchas personas, organizaciones sociales y microempresas inofensivas pudieron acceder a regularizar sus ampliaciones y construcciones.

Luego, con fecha 31 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.141, que modificó la ley N° 20.898, en lo que interesa, en materia de plazo de vigencia, extendiéndolo hasta el 4 de febrero de 2022, en cuanto a las viviendas.

Añade que es necesario entender que en tiempos de crisis social y sanitaria el fomento de las actividades económicas de

subsistencia es prioritario y la significancia de los negocios de barrio es un mecanismo de ayuda plausible.

Por otro lado, el equipamiento social se vincula con la realización de actividades comunitarias, y, en este nuevo proceso que Chile ha experimentado, las organizaciones sociales han estado a la vanguardia, tanto en el contexto de la entrega de información, como en la atención a las personas más necesitadas por medio de servicios de alimentación comunitarios.

Subraya que se debe abrir las puertas para que aquello que no perjudique en lo absoluto, sino, por el contrario, preste un servicio a la comunidad, pueda seguir funcionando, buscándose soluciones para la regularización de las edificaciones, sin experimentar la amenaza de verse expuesto a una sanción.

El autor del proyecto estima que lo anterior debe ser consignado en la normativa que se pretende modificar y no quedar al criterio de las 345 autoridades locales.

Precisa que la enmienda introducida por la ley N° 21.141 solo extendió el plazo de vigencia del Título I de la ley N° 20.898, que hace referencia al procedimiento simplificado para la regularización de viviendas, dejando sin extensión de plazo al Título II, que trata sobre la regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social.

Finalmente, observa que, en los últimos meses, nuestro país se ha visto envuelto en hechos que han alterado la situación normal en la que se venía desarrollando la sociedad chilena; así, desde el estallido social y posterior pandemia mundial, nuestras familias han sufrido pérdidas irremediables en todos los sentidos de la vida, por lo que considera que este proyecto de ley constituye una forma de colaborar con el proceso de recuperación económica de los territorios y comunidades y seguir fortaleciendo a las diversas organizaciones sociales y comunitarias, por medio de la modificación de la ley N° 20.898, a fin de que las microempresas inofensivas y el equipamiento social puedan regularizar sus edificaciones por el mismo plazo que las viviendas.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Cabe consignar que se comenzó el estudio de esta materia analizando la Moción, **Boletín N° 13.860-14**.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Castro** explicó que se busca extender la aplicación del procedimiento simplificado de regularización de la ley N° 20.898 para el caso de las microempresas inofensivas y equipamiento social, contenido en su Título II.

Para ello, se sustituye el período de tres años, contado desde la publicación de la ley, consignado en el artículo 4° del texto original, por seis años, con lo que aquel se extendería hasta el 4 de febrero de 2022.

Recordó que, en su momento, la ley N° 21.141 modificó la ley N° 20.898, ampliando la vigencia solo del Título I de dicho cuerpo legal, destinado a la regularización de viviendas, pero no se refirió a las microempresas inofensivas y al equipamiento social.

Remarcó que la propuesta legislativa se orienta, entonces, a complementar esa modificación, aumentando también de tres a seis años, desde la publicación de la ley N° 20.898, el período de vigencia del procedimiento de regularización para las construcciones a que alude el Título II.

**El señor Gonzalo Gazitúa, asesor legislativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, señaló que la ley N° 20.898 fue publicada el 4 de febrero de 2016, con una duración de tres años para sus distintos Títulos, por lo que expiraba el 4 de febrero de 2019.

Añadió que, posteriormente, se tramitó un proyecto que culminó en la aludida ley N° 21.141, que amplió el plazo del procedimiento simplificado de regularización, de tres años a seis años, vale decir, hasta el 4 de febrero de 2022, pero solo respecto del Título I, referido a viviendas. No se prorrogó en el caso del Título II, sobre microempresas inofensivas y equipamiento social, que expiró, por tanto, el 4 de febrero de 2019.

Subrayó que la iniciativa en estudio dispone para el Título II una extensión también de seis años, desde el 4 de febrero de 2016, por lo que ahora ambos Títulos regirían hasta el 4 de febrero de 2022.

Indicó que las leyes de regularización siempre son excepcionales y por eso están vinculadas a un plazo. Manifestó que la regla general es que todo lo edificado se haga conforme a las normas urbanísticas, pidiendo los permisos correspondientes, pero se reconoce que aún existen ciertas edificaciones, especialmente de equipamiento social o de microempresas inofensivas, que no tienen su situación en orden y podrían, con esta iniciativa, regularizarse.

Afirmó que, si el proyecto de ley solo modifica ese aspecto, no habría mayor inconveniente para el Ejecutivo, ya que cuando se dictó la ley N° 20.898 se tuvo especial cuidado en que, aun siendo una norma excepcional, la regularización cumpliera ciertos mínimos.

En ese sentido, explicó que el artículo 5° de dicha ley establece los requisitos que debe satisfacer este tipo de edificaciones para acceder a la regularización, en aspectos tales como habitabilidad, seguridad en general y contra incendios, estabilidad y límites de superficie máxima. Esa ley, además, facultó a la División de Desarrollo Urbano del MINVU para dictar circulares, encontrándose vigente la Circular DDU 416, que fija los lineamientos para la aplicación de tal normativa en sus diversos Títulos, por lo que, a su juicio, si no se enmienda ese tipo de materias, que ya son muy conocidas por las direcciones de obras municipales y los interesados, sería pertinente habilitar este mecanismo de regularización también para las construcciones de que se trata, hasta el 4 de febrero de 2022.

Aclaró, por último, que el plazo es para ingresar la solicitud de regularización. Podría ser que el trámite se extienda más allá de esa fecha, pero lo importante es que el interesado haya ingresado la solicitud antes de que termine la vigencia de la ley.

**La Honorable Senadora señora Provoste** manifestó que, previo a que la Comisión adopte una decisión, en atención a que ha transcurrido ya el lapso previsto en la ley, sería aconsejable que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informara respecto de cuántas personas han accedido a esta regularización, distinguiendo según los Títulos de la ley, ya que, de otro modo, estos procesos se vuelven reiterativos.

**El Honorable Senador señor Castro** complementando su exposición, recalcó que la prórroga se fundamenta, particularmente, en la situación originada por la pandemia del COVID 19, puesto que hay muchas personas intentando generar emprendimientos para tener ingresos y una medida de esta naturaleza vendría a facilitar y simplificar la obtención de permisos, así como reducir los costos de los trámites.

**El Honorable Senador señor Latorre** concordó con la necesidad de recopilar más información sobre la materia. Sostuvo que, en una primera impresión, el proyecto de ley aparece como algo simple, pero estimó indispensable conocer mayores antecedentes, especialmente, respecto de potenciales beneficiarios, plazos y, también, en torno a la existencia de alternativas a este procedimiento excepcional.

**El Honorable Senador señor Sandoval** enfatizó que se trata de un proyecto muy sencillo, cuyo único objeto es cambiar un

guarismo, pero no ve inconveniente en realizar un análisis más detallado, para lo cual solicitó al asesor legislativo del MINVU, señor Gonzalo Gazitúa, y a la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Verónica de La Paz, aportar información sobre lo acontecido durante el proceso de regularización derivado de la ley N° 20.898, con el objeto de ilustrar el debate.

En cuanto al punto, **la Honorable Senadora señora Provoste** recordó que dicha normativa entró a regir el 2016, por lo que hubo un tiempo razonable para que las construcciones sin regularizar culminaran el trámite. Insistió en que es indispensable, pese a que se trata de un proyecto de artículo único, conocer estadísticas e información acerca del número de edificaciones, y su tipo, que se ha acogido a esa ley.

Posteriormente, y en lo relativo a la Moción, **Boletín N° 14.676-14, los Honorables Senadores señores Castro, Montes, Sandoval y Soria** coincidieron en la pertinencia de acoger su contenido y refundirla con la Moción, Boletín N° 13.860-14, de manera de abordar conjuntamente las materias en cuestión, atendida su directa relación.

**Es oportuno subrayar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el día 23 de noviembre de 2021, la Sala del Senado autorizó refundir los proyectos precedentemente individualizados.**

**- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Castro, Montes, Sandoval y Soria.**

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Es del caso consignar que **la Moción, Boletín N° 14.676-14**, consta de un artículo único, que sustituye, en el encabezamiento del artículo 1° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, la expresión “seis años” por “siete años”.

En lo pertinente, el aludido artículo 1°, en su encabezamiento, dispone que los propietarios de viviendas que no cuenten con recepción definitiva, total o parcial, emplazadas en áreas urbanas o rurales, podrán, dentro del plazo de seis años contado desde la publicación de esa ley, obtener los permisos de edificación y de recepción definitiva, siempre que las viviendas cumplan, además, los requisitos que la norma detalla.

Por su parte, **la Moción, Boletín N° 13.860-14**, comprende un artículo único, que modifica el artículo 4° de la ley N° 20.898.

El citado artículo 4° es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Los propietarios de edificaciones emplazadas en áreas urbanas o rurales, destinadas a microempresas inofensivas o a equipamiento social, que hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, regularizar su situación cumpliendo con las disposiciones contenidas en el presente Título.”.

El proyecto propone sustituir, en el referido artículo 4°, la expresión “tres años” por “seis años”.

**Cabe destacar que, en la última sesión, y con el objeto de abordar de manera consolidada las mociones refundidas, previamente descritas, los representantes del Ejecutivo formularon una propuesta de texto sustitutivo, en torno a la cual, oportunamente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Montes, Sandoval y Soria, acordó realizar la discusión en particular. Dicha propuesta consulta la siguiente denominación y texto para el proyecto:**

“PROYECTO DE LEY SOBRE VIGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE EDIFICACIONES DESTINADAS A MICROEMPRESAS INOFENSIVAS O EQUIPAMIENTO SOCIAL.

Artículo 1°.- Sustitúyese, en el encabezamiento del artículo 1° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, la expresión “seis años” por “siete años”.

Artículo 2°.- Renuévase la vigencia de las disposiciones del Título II de la ley N° 20.898, sobre regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social, por el tiempo que reste hasta completar el plazo de siete años desde la publicación de la referida ley N° 20.898.

Artículo 3°.- Los plazos de vigencia aludidos en los artículos precedentes corresponden a aquellos que tienen los propietarios para ingresar las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Castro** consultó si dicha redacción implica que el plazo de vigencia que se renovarían en cuanto al referido Título II, en definitiva, se extendería por solo un año.

A su turno, **el Honorable Senador señor Montes** planteó que, según su parecer, es innecesario que, tanto la denominación del proyecto como el artículo 1°, hagan alusión a la “autoconstrucción”, puesto que el ámbito de aplicación de este procedimiento excede a esa modalidad de edificación.

Asimismo, preguntó acerca de la diferencia en la forma en que se expresa el nuevo plazo en lo tocante a los respectivos Títulos I y II. Recordó que, en este último caso, el término se encuentra expirado.

Luego, llamó la atención de que, cualquiera sea la extensión del periodo adicional de vigencia, se trata de una nueva versión de las denominadas “leyes del mono”, que se han dictado en los últimos años y que se han aprobado sin que, paralelamente, se haya promovido campañas de educación a la población ni modificado las disposiciones sobre responsabilidad de los arquitectos por la materialización de construcciones que no cumplen con la normativa vigente.

A su juicio, tales falencias conllevan a la dictación de sucesivas normas de excepción que van quedando superadas una tras otra. Advirtió, sin embargo, que la crisis habitacional actual hace recomendable una nueva ampliación.

**El señor Gonzalo Gazitúa, asesor legislativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, aclaró, en primer lugar, que la mención a la autoconstrucción se explica, fundamentalmente, por el nombre de la ley N° 20.898, pero consideró que, atendido que el Título I de ésta solo se refiere a regularización de viviendas, pudiera eliminarse aquella expresión.

Remarcó que el objeto de esta iniciativa es ampliar la vigencia del mecanismo, pero sin alterar, en forma alguna, las características de las construcciones que pueden acogerse al mismo ni las normas aplicables.

En lo relativo al artículo 2° propuesto, que se refiere al Título II de la ley N° 20.898, recordó que la vigencia del

procedimiento de regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social ya se encuentra expirada, lo que obliga a considerar separadamente una renovación del plazo, para extenderlo hasta el 4 de febrero de 2023. Resaltó que, en este caso, tampoco hay ninguna otra modificación adicional.

Agregó que el artículo 3° solo busca precisar que el cómputo del término en cuestión se vincula con el ingreso de las solicitudes, por lo que las direcciones de obras municipales podrán revisar las carpetas respectivas y resolver con posterioridad.

Relevó que el MINVU estima que los regímenes especiales que permiten eximir del cumplimiento de la normativa de urbanismo y construcciones deben ser siempre excepcionales, tanto en su ámbito de aplicación como en su vigencia.

Acotó que el caso en examen encuentra su fundamentación en las dificultades derivadas de la pandemia, que han impedido que quienes hubieran querido realizar el trámite hayan podido hacerlo, por lo que un plazo adicional de un año resultaría pertinente, más aún cuando esto pudiera contribuir, también, a la recuperación económica.

Por último, coincidió con el Senador señor Montes, en torno a que lo ideal sería apuntar a que las edificaciones cumplan con la normativa desde un comienzo.

**Finalmente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro, Montes, Sandoval y Soria, acordó someter a votación en particular el texto sustitutivo propuesto por los representantes del Ejecutivo, con la enmienda consistente en eliminar la referencia a la autoconstrucción, tanto en la denominación del proyecto como en el artículo 1°.**

**- Sometida a votación en particular la iniciativa, en los términos consignados, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores precedentemente individualizados.**

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Sustitúyese, en el encabezamiento del artículo 1°, contenido en el Título I de la ley N° 20.898, sobre regularización de viviendas, la expresión “seis años” por “siete años”.

Artículo 2°.- Renuévase la vigencia de las disposiciones del Título II de la ley N° 20.898, sobre regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social, por el tiempo que reste hasta completar el plazo de siete años desde la publicación de la referida ley N° 20.898.

Artículo 3°.- Los plazos de vigencia aludidos en los artículos precedentes corresponden a aquellos que tienen los propietarios para ingresar las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor David Sandoval Plaza (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señores Juan Castro Prieto, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jorge Soria Quiroga; y en sesiones celebradas los días 23 y 30 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Castro Prieto, David Sandoval Plaza y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2021.

  
JORGE JENSCHKE SMITH  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre vigencia de los procedimientos excepcionales de regularización de viviendas y de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social. (BOLETINES N°s 14.676-14 y 13.860-14, refundidos).**

---

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar el plazo para que los propietarios de viviendas que no cuenten con recepción definitiva, total o parcial, emplazadas en áreas urbanas o rurales, puedan hacer uso del procedimiento simplificado de regularización de viviendas contemplado en la ley N° 20.898, y renovar la vigencia del procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 3 artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mociones de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Castro, Montes y Sandoval (Boletín N° 14.676-14), y del Honorable Senador señor Castro (Boletín N° 13.860-14), refundidas.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Boletín N° 14.676-14: 3 de noviembre de 2021, y Boletín N° 13.860-14: 28 de octubre de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción; 2) ley N° 21.141, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia y de valor del avalúo

fiscal; 3) Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 4) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 3 de  
diciembre de 2021.



JORGE JENSCHKE SMITH  
Abogado Secretario de la Comisión

---